




**OSIPTEL**  
 Gerencia de Comunicación Corporativa  
**17 MAR. 2014**  
**RECIBIDO**  
 Hora: 11:45

A	:	Jorge Antonio Apoloni Quispe Gerente General
Cc.	:	Presidencia del Consejo Directivo
ASUNTO	:	"Proyecto de Ley N° 3167/2013-CR - Ley de Telefonía y de Internet Rural"
FECHA	:	17 de marzo de 2014

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	Gerente de Asesoría Legal	L. Alberto Arequipaño Támara	
	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes Castañeda	
	Gerente de Fiscalización y Supervisión (e)	Luis Pacheco Zevallos	

## I. OBJETO

El presente Informe tiene por objeto analizar el contenido del Proyecto de Ley N° 3167/2013-CR, Ley de Telefonía y de Internet Rural (en adelante, el Proyecto de Ley), de modo que, de considerarlo pertinente, dicho documento sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP<sup>1</sup> del 5 de marzo de 2007.

## II. ANTECEDENTES

2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC, declaró de necesidad pública el desarrollo de las Telecomunicaciones como instrumento de pacificación y de afianzamiento de la conciencia nacional, para cuyo fin se requiere captar inversiones privadas, tanto nacionales como extranjeras.

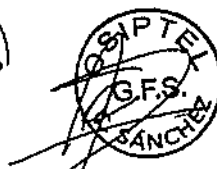
2.2 A través del Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicado el 5 de agosto de 1998, se aprobaron los "Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú". Estos lineamientos, entre otras disposiciones, establecieron lo siguiente:

- La expansión del servicio en las áreas rurales demandará una participación del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante, FITEL).
- Las medidas regulatorias que adopte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) y el OSIPTEL, en el marco de sus respectivas competencias, deberán tener como objetivos prioritarios, garantizar el acceso y ampliar la cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones a áreas rurales y de preferente interés social, a fin de elevar la calidad de vida de sus habitantes sin exclusión de la promoción de la competencia en el sector.

2.3 Mediante Decreto Supremo N° 066-2001-PCM, publicado el 8 de junio de 2001, se aprobaron los "Lineamientos de Políticas Generales para promover la masificación del acceso a Internet en el Perú". Entre las acciones que dicha norma destaca con el propósito de lograr la masificación del acceso a Internet en el Perú, entre otras, resalta: *"Promover la expansión del acceso a Internet a nivel nacional, a usuarios domiciliarios, o a través de cabinas públicas de acceso a Internet. Asimismo, fortalecer los planes gubernamentales que permitan el acceso a Internet en zonas rurales y de preferente interés social."*

2.4 Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, publicado el 17 de agosto de 2003, se aprobaron los "Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social". Esta norma, a su vez, prevé que: *"El MTC y OSIPTEL*

<sup>1</sup> Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.



*establecerán los incentivos adecuados y promoverán mejoras de las condiciones de mercado para la consolidación del acceso universal en las áreas rurales y de preferente interés social."*

- 2.5 El 4 de noviembre de 2006, se publicó la Ley que otorga al FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones – Ley N° 28900, precisándose que aquel se trata de un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales<sup>2</sup>, capaces de transmitir voz y datos<sup>3</sup>.

La indicada ley también establece que el FITEL financiará, exclusivamente, servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, así como la infraestructura de comunicaciones necesaria para garantizar el acceso a tales servicios, de ser el caso; disponiéndose, además, que el FITEL podrá financiar redes de transporte de telecomunicaciones.

- 2.6 Luego, con el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado el 2 de febrero de 2007, se aprobaron los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú". Estos lineamientos, entre otras consideraciones, establecieron lo siguiente:

- Los lineamientos tienen como objetivo consolidar la competencia, reducir la brecha en infraestructura de servicios de telecomunicaciones y la expansión de servicios en áreas rurales y lugares de preferente interés social.
- El acceso universal comprende el acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios públicos de telecomunicaciones esenciales y de valor agregado, capaces de transmitir voz y datos, tales como telefonía fija, servicios móviles, larga distancia, portador local, Internet; así como la utilización de la banda ancha en la prestación de dichos servicios.
- El Estado promoverá el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones basados en protocolos de Internet (IP), en zonas rurales y de preferente interés social, aprovechando sus características, facilidades y beneficios.
- Los esquemas de Asociaciones Público Privado (APP), entre otros, podrán ser utilizados para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio podrá destinar recursos para su cofinanciamiento, de ser el caso, a fin de fomentar la participación del sector privado en la provisión de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

<sup>2</sup> El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que son servicios públicos de telecomunicaciones esenciales, los disponibles para la mayoría de usuarios y que son provistos por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

<sup>3</sup> El FITEL es una entidad con personería jurídica de derecho público, cuyos fondos son intangibles y es administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL.



- El MTC y el OSIPTEL, en el ámbito de su competencia, establecerán un tratamiento favorable para aquellos proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que operen en áreas rurales; el cual se aplicará con relación a los servicios ofrecidos dentro de las áreas rurales.

2.7 Más adelante, el 2 de abril de 2007, se publicó el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28900. Este cuerpo reglamentario estipula que son objetivos del FITEL:

- Reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- Promover el desarrollo social y económico de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, procurando el acceso a servicios de telecomunicaciones y la capacitación de la población en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- Incentivar la participación del sector privado en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares de preferente interés social.

2.8 Asimismo, el 16 de agosto de 2008 se publicó el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, que aprobó el "Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social", con el *"objeto promover el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el establecimiento de nuevas disposiciones que faciliten e incentiven la expansión de las redes en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social; así como consolidar en un solo texto normativo las normas aplicables a los referidos servicios en dichas zonas"*.

### III. COMENTARIOS GENERALES

3.1 Se advierte de la lectura del acápite anterior, que a la fecha existe marco normativo que aborda la problemática del desarrollo de los servicios de telefonía (voz) e Internet (datos), en áreas rurales y de preferente interés social. Precisamente, la implementación de las políticas de acceso universal que versan sobre el particular, está a cargo del MTC.

3.2 Al respecto, de acuerdo con las referidas disposiciones legales, la promoción y el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social –así como su acceso–, se financia del FITEL; cuyos recursos provienen de:

- a) El uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios de telecomunicaciones, portadores y finales de carácter público, incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.



- b) Un porcentaje del canon recaudado por el MTC por el uso del espectro radioeléctrico de servicios públicos de telecomunicaciones, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 20% de la recaudación por este concepto.
  - c) Los recursos que transfiera el Tesoro Público.
  - d) Los ingresos financieros generados por los recursos del FITEL.
  - e) Los aportes, asignaciones, donaciones o transferencias por cualquier título, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
  - f) Otros que se establezcan mediante decreto supremo.
- 3.3 Del mismo modo, el rol subsidiario del Estado también está reconocido en la precitada normativa, puesto que se promueve la participación del sector privado en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares de preferente interés social, mediante el esquema APP.
- 3.4. No obstante, con relación con la voluntad del Congreso de la República de impulsar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en localidades rurales, aisladas y de frontera del país, coincidimos en que en efecto, en las referidas localidades, la oferta de servicios de telecomunicaciones de voz (p.ej. telefonía fija y móvil) y datos (p.ej. acceso a Internet fijo o móvil) suele ser insuficiente, debido a los altos costos que genera la provisión de servicios por las condiciones demográficas (v.g. baja densidad de población en las localidades) y del entorno (p.ej. falta de vías de acceso). Esta situación, sumada a las restricciones económicas que generalmente tienen las personas que viven en dichas localidades, hace necesario que el Estado impulse el desarrollo de las telecomunicaciones mediante inversión directa para satisfacer las necesidades de la población.
- 3.5. En consecuencia, y sin perjuicio de que los fines que el Proyecto de Ley persigue alcanzar ya se encuentran recogidos y regulados en la normativa vigente, a criterio del OSIPTEL, el legislador podría optar por variar la propuesta disponiendo la modificación de la Ley N° 28900; estableciéndose que la promoción y desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones a ser financiado por el FITEL, comprende, además de las zonas rurales y de preferente interés social, a las localidades aisladas –como viene ocurriendo en la práctica- y de frontera; por lo que con dicho fin proponemos el siguiente articulado (texto enfatizado):

*"Artículo 1.- Objeto de la Ley*

*Otórgase al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL personería jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones, es intangible y es administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.*



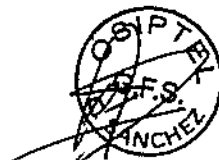
*El Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL es un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.*

*Se declara de necesidad pública y alto interés público y social, el desarrollo eficiente y sostenible de los servicios públicos de telecomunicaciones de voz y datos en las áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social de todo el territorio nacional, incluidas las localidades de frontera, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y contribuir a la lucha contra la pobreza, así como fomentar la inclusión social y el desarrollo sostenido de la economía.*

*El Ministerio de Transportes y Comunicaciones actúa como Secretaría Técnica del FITEL. Su reglamento establecerá las normas para su funcionamiento."*

3.5 No obstante lo anterior, seguidamente se exponen nuestras consideraciones respecto a los artículos que contiene el Proyecto de Ley:

Proyecto	Comentario
<p><b>Artículo 1°.- Objeto de la Ley</b>                      La presente Ley tiene por objeto establecer en todo el territorio nacional, la promoción y el desarrollo eficiente sostenible de telefonía y de internet de zonas rurales, de localidades aisladas y de frontera del país como parte de inclusión social.</p>	<p>El objeto que plantea el Proyecto, respecto a la promoción y desarrollo del servicio de telefonía y de internet en zonas rurales, ha sido recogido en el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, en tanto hace referencia a la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social.</p> <p><i>"Artículo 1°.- Objeto</i>  <i>La presente norma tiene por objeto promover el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el establecimiento de nuevas disposiciones que faciliten e incentiven la expansión de las redes en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social; así como consolidar en un solo texto normativo las normas aplicables a los referidos servicios en dichas zonas".</i></p> <p>No obstante, respecto al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en zonas de frontera, si bien los proyectos del FITEL y las obligaciones de expansión establecidas en los contratos de concesión incluyen dichas localidades, consideramos pertinente que se incluya dentro de la Ley N° 28900, tal como ha sido propuesto en numeral 3.4.</p> <p>Finalmente, en cuanto a las localidades aisladas, si bien en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se hace referencia a los lugares alejados de los Andes y la Amazonia, consideramos necesario que se precise y/o defina el tipo de localidades que estarían consideradas bajo dicha denominación, a fin de establecer una diferencia sustancial con aquellas que ya se encuentran contempladas en la citada Ley.</p>
<p><b>Artículo 2°.- Necesidad e interés público social al acceso a telefonía y de</b></p>	<p>Acorde con lo expresado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la finalidad que esa propuesta normativa –</p>



<p><b>internet de zonas rurales</b> Es de necesidad e interés público y social la ampliación preferente del acceso a un servicio de telefonía y de internet de zonas rurales, de localidades aisladas y de frontera del país, con la finalidad de contribuir en el desarrollo sostenido de la economía, calidad de vida de la población y combatir la pobreza.</p>	<p>contribuir al desarrollo sostenido de la economía, calidad de vida de la población y combatir la pobreza- es uno de fundamentos para el desarrollo de la banda ancha y la construcción de la red dorsal de fibra óptica en el Perú; tal como, también, se ha señalado en el Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú<sup>4</sup>.</p> <p>No obstante, en esa línea, las disposiciones de la Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – Ley N° 29904, tienen por finalidad favorecer y facilitar la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento; por lo que lo regulado en artículo materia de comentario, resultaría redundante.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que la calificación de “necesidad e interés público” podría ser incluida en el artículo 1° de la Ley N° 28900, tal como ha sido propuesto en numeral 3.4.</p>
<p><b>Artículo 3°.- Rol del Estado</b> El Estado asume un rol subsidiario en la ampliación de servicios de telefonía y de internet de zonas rurales, de localidades aisladas y de frontera del país, a través de la ejecución del sistema de telefonía de internet rural.</p>	<p>Sobre el particular, conviene señalar que si bien el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirectamente, ésta únicamente debe estar justificada <u>por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional</u> (artículo 60° de la Constitución Política del Perú)<sup>5</sup>.</p> <p>En atención a ello, es preciso señalar que, en la actualidad, el Gobierno está adoptando medidas cuya implementación supondría el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Proyecto. Puntualmente hacemos referencia al FITEL, quien tiene como objetivo la reducción de la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.</p> <p>Adicionalmente a ello, conviene señalar que a través de lo</p>

<sup>4</sup> [http://www.mtc.gob.pe/portal/proyecto\\_banda\\_ancha/Plan%20Banda%20Ancha%20vf.pdf](http://www.mtc.gob.pe/portal/proyecto_banda_ancha/Plan%20Banda%20Ancha%20vf.pdf)

<sup>5</sup> Si bien de acuerdo a la Constitución el Estado ejerce un rol económico subsidiario en la actividad empresarial, también debe, por disposición de la propia Constitución:

- a) Ejercer un rol orientador y actuar prioritariamente en las áreas de servicios públicos e infraestructura, como son los servicios de voz y datos de telecomunicaciones y la infraestructura necesaria para la provisión de los mismos (artículo 58 de la Constitución);
- b) Brindar oportunidades de superación a sectores que sufren cualquier desigualdad, como precisamente son las poblaciones de las zonas rurales, aisladas y de frontera (artículo 59 de la Constitución);
- c) Respecto de las zonas fronterizas, debe establecer y ejecutar las políticas de fronteras y promover la integración, así como el desarrollo y la cohesión de las referidas zonas, en concordancia con la política exterior (artículo 44 de la Constitución); y,
- d) Como lineamiento general, debe promover el bienestar general, que se fundamenta en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, incluida por supuesto las poblaciones rurales, aisladas y de frontera.

En ese sentido, la mención al “rol subsidiario” del Estado que contiene el Proyecto de Ley es incompleta, dado que al Estado le compete ejercer también otros roles en el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones para las poblaciones a las cuales se orienta el aludido proyecto. Por ello, la mención a solo uno de los referidos roles, puede llevar a interpretaciones incorrectas de la base constitucional que debe orientar el Estado en la materia.







<p>a) Los fondos destinados para comunicación rural por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL.</p> <p>b) Transferencia del Tesoro Público.</p> <p>c) Los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores, de servicios finales públicos, de servicio público de distribución por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes.</p> <p>d) Los aportes, asignaciones, donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas.</p> <p>e) Recursos obtenidos sobre la base de convenios de ejecución de obras de telefonía y de internet rural con gobiernos, regionales y locales.</p> <p>f) El aporte de los usuarios de telefonía, internet y multimedia (cable)</p>	<p>servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, así como la infraestructura de comunicaciones necesaria para garantizar el acceso a tales servicios, conforme a lo dispuesto con el artículo 2° de la citada Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En relación al literal c), cabe señalar que los aportes de los operadores de servicios a los que se hace mención, ya se encuentran comprendidos dentro de los recursos de FITEL, y por tanto están dentro de los fondos señalados en el literal a) del artículo 5° comentado.</li> <li>▪ En relación al literal f), los aportes de usuarios a los que se hace mención, están incorporados dentro del uno por ciento (1%) de los ingresos facturados y percibidos por las empresas operadoras de servicios que establece el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones<sup>7</sup>, que constituyen a su vez los aportes a FITEL señalados en el literal c), que como ya se explicó en el párrafo precedente, está incluido dentro literal a).</li> </ul> <p>En consecuencia, resultaría redundante la redacción de los literales c) y f) en forma separada del supuesto contemplado en literal a), a menos que se refieran a la creación de aportes nuevos o adicionales a los ya establecidos en las leyes del sector y en los Contratos de Concesión, caso en el cual sería imprescindible que el legislador efectúe la aclaración y justificación debida, teniendo en cuenta que la creación de tributos implica la extracción de recursos económicos del sector privado hacia fondos públicos, y debe responder estricta y proporcionalmente a la satisfacción de las necesidades concretas y objetivos relevantes del Estado.</p> <p>De otro lado, en relación al literal e), se solicita una mayor precisión en la redacción de su texto, puesto que se podría interpretar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los gobiernos regionales y locales deben destinar fondos propios para la prestación de los servicios de telefonía fija y de internet rural, vía ejecución de obra pública o mediante transferencia al MTC.</li> <li>b) En base a dichos fondos, las mencionadas entidades podrían realizar asociaciones público-privadas con empresas operadoras concesionadas</li> </ul>
--	---

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

\* Artículo 238.- Aportes al FITEL

Constituyen recursos del FITEL:

1. El uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal. (...)

Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2012-MTC



	<p>para prestar los mencionados servicios.</p> <p>Es importante señalar que los fondos del FTEL son intangibles, según lo dispone el artículo 1° de la Ley N° 28900, por lo que solo pueden ser administrados por su Directorio.</p> <p>En ese sentido, se recomienda no modificar el modelo institucional de participación del Estado en el financiamiento del desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales o de preferente interés social, en tanto el modelo vigente facilita la interacción y coordinación entre el ente rector del sector (MTC), el ente rector en materia de finanzas públicas (Ministerio de Economía Finanzas), y el organismo que regula y supervisa las inversiones del sector (OSIPTEL).</p>
--	--



#### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe que analiza el contenido del Proyecto de Ley N° 3167/2013-CR, Ley de Telefonía y de Internet Rural, a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República.



6.C

3207.14

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 3 de Marzo de 2014

**OFICIO N° 664-2013-2014-CTC/CR**

Señor  
**GONZALO MARTÍN RUÍZ DÍAZ**  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL  
Calle de la Prosa N° 136  
**SAN BORJA.-**



OSIPTEL  
2014 MAR - 6 AM 8:52  
RECIBIDO

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez solicitar a su Despacho se sirva remitir a ésta Comisión, su opinión respecto al Proyecto de Ley 3167/2013-CR, Ley de Telefonía y de Internet Rural, con el objeto de establecer en todo el territorio nacional, la promoción y el desarrollo eficiente sostenible de telefonía y de internet de zonas rurales, de localidades aisladas y de frontera del país como parte de la inclusión social; para lo cual adjunto copia del proyecto de ley en mención.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.



Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
Líc. LEONIDAS HUAYAMA NEIRA  
Presidente  
Comisión de Transportes y Comunicaciones  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*compila (Linda)*

*Alfonso GALTGACIG*

Derivado a:	Reg.Saad
CC: SCC, GG	Informe
Atención	Comentarios
Conocimiento	Ayuda Memoria
Preparar resp -esta	Archiv
Aprobado	AGENCI A.C.D.
revisar	
Nota:	
Fecha: 07/03/14	Presidente OSIPTEL

LHN/lst





Congreso de la República  
Comisión de Transportes y Comunicaciones

3207.2014

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 3 de Marzo de 2014

**OFICIO N° 664-2013-2014-CTC/CR**

OSIPTEL  
2014 MAR - 6 AM 8:52  
RECIBIDO

Señor  
**GONZALO MARTÍN RUÍZ DÍAZ**  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL  
Calle de la Prosa N° 136  
**SAN BORJA.-**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez solicitar a su Despacho se sirva remitir a ésta Comisión, su opinión respecto al Proyecto de Ley 3167/2013-CR, Ley de Telefonía y de Internet Rural, con el objeto de establecer en todo el territorio nacional, la promoción y el desarrollo eficiente sostenible de telefonía y de internet de zonas rurales, de localidades aisladas y de frontera del país como parte de la inclusión social; para lo cual adjunto copia del proyecto de ley en mención.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

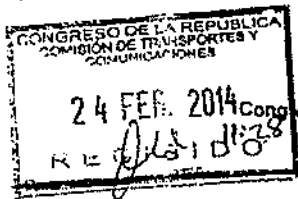


.....  
**Lic. LEONIDAS HUAYAMA NEIRA**  
Presidente  
Comisión de Transportes y Comunicaciones  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LHN/lsr

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
3er. Piso  
Plaza Bolívar s/n.

Teléfonos: 3117818  
3117819

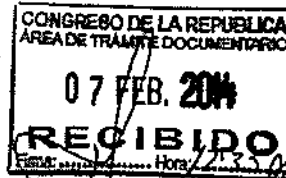


"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Congreso de la República

Proyecto de Ley que propone la Ley de Telefonía y de Internet Rural.

Proyecto de Ley Nº 3167/2013-CR



## PROYECTO DE LEY

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular – Frente Amplio, a iniciativa del congresista MESÍAS GUEVARA AMASIFUEN, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

### LEY DE TELEFONIA Y DE INTERNET RURAL

#### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer en todo el territorio nacional, la promoción y el desarrollo eficiente sostenible de telefonía y de internet de zonas rurales, de localidades aisladas y de frontera del país como parte de inclusión social.

#### Artículo 2. Necesidad e interés público y social al acceso a telefonía y de internet de zonas rurales

Es de necesidad e interés público y social la ampliación preferente del acceso a un servicio de telefonía y de internet de zonas rurales, de localidades aisladas y de frontera del país, con la finalidad de contribuir en el desarrollo sostenido de la economía, calidad de vida de la población y combatir la pobreza.

#### Artículo 3. Rol del Estado

El Estado asume un rol subsidiario en la ampliación de servicios de telefonía y de internet de zonas rurales, de localidades aisladas y de frontera del país, a través de la ejecución del sistema de telefonía y de internet rural.

#### Artículo 4. Organismo competente

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente en materia de telefonía fija y de internet rural; para su ejecución, operación y mantenimiento. Asimismo, coordina con los gobiernos regional y local, concesionarios de servicios y demás entidades.

#### Artículo 5. Recursos para telefonía y de internet

Constituyen recursos para telefonía y de internet los siguientes:



CÓNGRESO DE LA REPÚBLICA  
Es copia fiel del original

07 FEB. 2014  
ROBLES



Congreso de la República

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

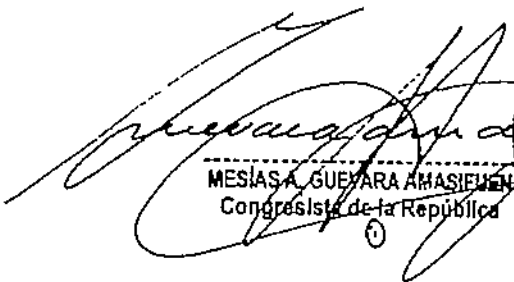
Proyecto de Ley que propone la Ley de Telefonía y de Internet Rural.

- a) Los fondos destinados para comunicación rural por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FTEL
- b) Transferencia del Tesoro Público
- c) Los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores, de servicios finales públicos, de servicio público de distribución por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes.
- d) Los aportes, asignaciones, donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas.
- e) Recursos obtenidos sobre la base de convenios de ejecución de obras de telefonía y de internet rural con gobiernos regionales y locales.
- f) El aporte de los usuarios de telefonía, internet y multimedia (cable).

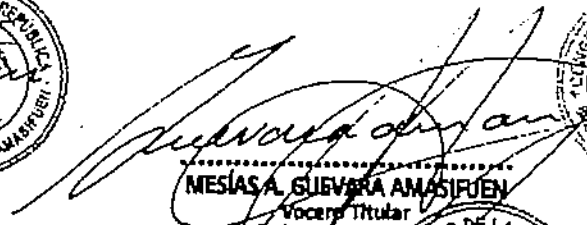
Artículo 6- Reglamento

El poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de su publicación, adecuando la normativa para otorgar viabilidad a la presente ley.

Lima, 04 de febrero de 2014

  
 MESIAS A. GUEVARA AMASIPUEN  
 Congresista de la República



  
 MESIAS A. GUEVARA AMASIPUEN  
 Vocero Titular  
 Base Social Acción Popular - Frente Amplio



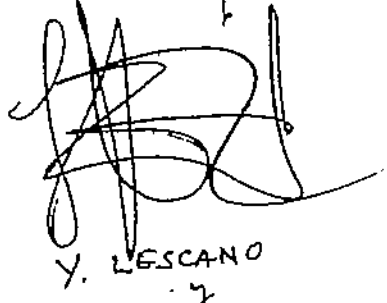
  
 ROSA MAVILA LEON  
 Congresista de la República



  
 MANUEL DAMERT EGO AGUIRRE  
 Congresista de la República



  
 VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE  
 Congresista de la República

  
 Y. LESCANO

  
 VERÓNICA MENDOZA FRISO  
 Congresista de la República









## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS /

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú conceptúa que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Entendiéndose por recursos naturales, todo aquello que encuentra el hombre en su ambiente natural y que puede en alguna forma utilizar en beneficio propio apoyándose para su apropiación y transformación de los conocimientos científicos tecnológicos<sup>1</sup>.

En los recursos naturales renovables que se encuentra dentro de los inagotables, están los que se afectan por el uso secular y su cambio es imperceptible: la energía solar, la nuclear y la topografía; en los renovables, se encuentran los que pueden restablecerse; y, en los no renovables, son los que se agotan como los yacimientos minerales, la energía fósil, etc.

La Ley 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que modifica el artículo 1 del T.U.O de la Ley de Telecomunicaciones - Decreto Supremo 013-93-TCC, señala que el Estado promueve la convergencia de redes y servicios, facilitando la interoperabilidad de diferentes plataformas de red, así como la prestación de diversos servicios y aplicaciones sobre una misma plataforma tecnológica, reconociendo a la convergencia como un elemento fundamental para el desarrollo de la Sociedad de la Información y la integración de las diferentes regiones del país.

Que la Ley 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal de Fibra Óptica, señala que es propósito de la Ley impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional. El artículo 2 de la misma norma, prescribe que el Estado promueve la Banda Ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente.

La misma norma, señala en su artículo 3, que la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica integra a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integran a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación, a la vez, que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica en todo el territorio nacional.

<sup>1</sup> FIGALLO ADRIANZEN, Guillermo.- "Régimen de los recursos naturales en la Constitución de 1979", en: *Derecho, Revista Oficial de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, N° 43-44, Diciembre 1989-1990, pág. 311.



Por otro lado, el numeral 7.1 del artículo 7 del D.S. 014-2013-MTC, Reglamento de la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, señala que es política de Estado, en razón de su alto interés público, que el país cuente con una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que facilite el acceso de la población a la Banda Ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio, para ello, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizará todas las acciones necesarias para la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, define las condiciones técnicas, económicas y legales de su diseño, construcción, concesión, operación, financiamiento, entre otras acciones que resulten necesarias.

Asimismo, esta Ley faculta al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital. Los gobiernos regionales podrán participar en el financiamiento de estos proyectos, cuando las localidades beneficiarias formen parte de sus respectivas jurisdicciones.

El FITEL financiará, exclusivamente, servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, así como la infraestructura de comunicaciones necesaria para garantizar el acceso a tales servicios, de ser el caso. El FITEL podrá financiar también redes de transporte de telecomunicaciones.

La comunicación es un intercambio permanente de contenidos, símbolos desde que el hombre sintió la imperiosa necesidad de transmitir sus inquietudes y afanes, fue el elemento indispensable de su interrelación y de su convivencia para desarrollar inicialmente la civilización y posteriormente la cultura, de modo tal, que no se puede concebir cultura sin comunicación.



La comunicación al ser un elemento integrador de toda sociedad es fundamental para el desarrollo individual y colectivo del Estado. El surgimiento de nuevas tecnologías de la información han hecho posible que el planeta esté interrelacionado, la fibra óptica (televisión por cable) y el internet es hoy un fenómeno masivo; por tanto, es necesario que nuestros pueblos sean parte del desarrollo nacional, el bienestar común y de un desarrollo económico sostenido.

Esta evolución tecnológica ha hecho que la información sea una verdadera revolución cultural como lo afirma Bill Gates (magnate del imperio Microsoft – libro la autopista de la información). El internet se ha convertido en una parte necesaria de la vida cotidiana, al ser la forma más rápida de obtener la información necesaria para realizar actividades diarias, es sorprendente el ciberespacio donde cada anfitrión tiene la capacidad de servir a miles de usuarios, el número corriente de personas que acceden a internet es de más de 1000 millones de usuarios, el 85% de los actuales usuarios tienen la designación (COM), es decir usan los servicios de manera comercial.

Cabe señalar, que al comunicarse la gente se informa, entra en contacto con otras personas y con acontecimientos, se forma opiniones y valores, no solo se transmiten y reciben información a través de estos instrumentos, sino que a menudo las personas experimentan la vida misma a partir de los



medios, es llevar opinión pública nacional e internacional, de una comunidad, de un pueblo o de un país; por tanto, no sólo es útil para que los pueblos hagan conocer su realidad a los demás integrantes de la sociedad, sino también en servicios y ayuda social como en casos de emergencia, casos desastres naturales, terremotos, etc.

En el Perú, desde la aparición de internet, el medio más popular para ingresar son las cabinas públicas, los mismos que ayudan a personas que por diversas razones no pueden acceder a la red. Por otro lado, están los medios creados por internet, los correos electrónicos que son servicios que han revolucionado la comunicación al ser un medio de comunicación efectiva y rápida como por ejemplo: una carta, un oficio o cualquier clase de documentos; por lo que se hace necesario contar con la tecnología al servicio de la comunicación humana, de generar el bien común, bienestar como explicación de la satisfacción de la necesidad de la persona humana, teniendo en cuenta que el bien común es el fin supremo del Estado.

La telefonía y el internet es fundamental en un país como el nuestro, dividido por distintas geografías y realidades socioeconómicas, más aun si el internet es un instrumento fundamental para la formación de los ciudadanos del mañana, teniendo en cuenta las características de su geografía y por su ubicación de los pueblos, somos un país marítimo, andino, amazónico, bioceánico.

En zonas de frontera o en lugares alejados de los Andes y la Amazonía, la integración de la población en conjunto de la sociedad es fundamental la telefonía y el internet, porque va a cumplir con el gran objetivo el de integrar a los peruanos en todo el territorio nacional. La globalización en estos tiempos tiene presencia avasalladora es necesario la presencia del Estado a fin de reforzar culturas con diferentes etnias.

La expansión de internet coincide con un considerable abaratamiento de los recursos tecnológicos necesario para su empleo, por ejemplo el precio del equipamiento Hardware se redujo en forma notable en los últimos años y los programas Software son gratuitos; sin embargo, internet llega a una mínima proporción de la población rural y de frontera, asimismo muchos de la zona rural ni siquiera tiene comunicación telefónica.

Por todo lo expuesto, el progreso del país al ser un proceso de creación, ampliación y desarrollo sostenido de las condiciones económicas, sociales y políticas van a permitir alcanzar niveles de bienestar a nivel nacional, al contar con los servicios de internet y telefonía todas las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL /

La propuesta legislativa no altera el marco constitucional y no modifica ninguna norma vigente, se busca incorporar una norma específica para la instalación y expansión de internet y telefonía en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera como parte del desarrollo e inclusión social.

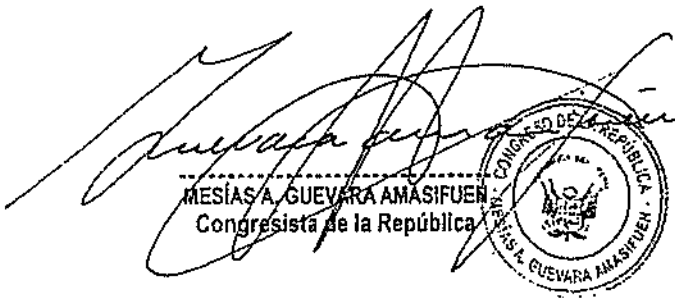


**III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa, al ser de necesidad e interés público y social el libre acceso a un servicio de internet y telefonía en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, se encuentra justificado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú que establece, sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

**IV. RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa tiene relación directa con la vigésima cuarta Política de Estado: afirmación de un Estado eficiente y transparente. Constituye obligación del Estado promover el desarrollo y progreso de los pueblos, como es la instalación y expansión de internet y telefonía en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera como parte de inclusión social.

  
MESÍAS A. GUEVARA AMASIFUEN  
Congresista de la República

  
Dra. ROSA MAVILA LEÓN  
Congresista de la República